

# EL ROL GREMIAL COMO CRITERIO DE MÉRITO EN LA CARRERA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Enrique Zamorano-Ponce, Laboratorio de Genética Toxicológica, Departamento de Ciencias Básicas, Facultad de Ciencias, Universidad del Bío-Bío

## I.RESUMEN

El presente escrito tiene por objetivo proponer la incorporación de la dimensión de trabajo gremial/académico como un criterio de mérito a considerar en la elaboración del Reglamento de Carrera Académica para la Universidad del Bío-Bío. En el marco de los principios de coherencia con el espíritu de la Ley N° 21.094 sobre Universidades del Estado y los nuevos Estatutos de la Universidad, establecidos en el DFL N° 15/2023; se reconoce al gremio como un ejercicio representativo, pero, además, un concurriente a la construcción del desarrollo institucional, a la gobernanza democrática y la producción de saberes organizacionales. Desde el enfoque de ecología de saberes (art.5 letra f, DFL N°15), el trabajo gremial constituye una habilidad formal que realza la vida democrática corporativa, fortalece la anchura pública de la misma y promueve la justicia epistemológica al valorar conocimientos frecuentemente subvalorados o simplemente invisibilizados en los esquemas tradicionales de evaluación académica. Reconocer formalmente esta labor como mérito no solo asegura coherencia normativa y equidad evaluativa, sino que también fortalece el compromiso ético-social de la universidad con sus territorios, comunidades y principios fundacionales.

## ABSTRACT

This document aims to propose the incorporation of union/academic work as a merit criterion to be considered in the development of the Academic Career Regulations for the University of Bío-Bío. Within the framework of the principles of coherence with the spirit of Law No. 21,094 on State Universities and the new University Statutes, established in Decree with Force of Law No. 15/2023, union activity is recognized not only as a representative exercise but also as a contributor to institutional development, democratic governance,

and the production of organizational knowledge. From the perspective of the ecology of knowledge (Art. 5, letter f, Decree with Force of Law No. 15), union work constitutes a formal skill that enhances corporate democratic life, strengthens its public reach, and promotes epistemological justice by valuing knowledge that is frequently undervalued or simply rendered invisible in traditional academic evaluation schemes. Formally recognizing this work as a merit not only ensures regulatory coherence and evaluative equity, but also strengthens the ethical and social commitment of the university to its territories, communities, and founding principles.

## II INTRODUCCIÓN

Esta iniciativa responde a fundamentos jurídicos, éticos, institucionales y epistémicos concordantes con la misión pública de nuestra Universidad y con el nuevo marco normativo que nos rige y cristaliza en la redacción de una propuesta de artículo que puede ser incorporado en el reglamento de carrera académica de la Universidad del Bío-Bío y tiene como objeto señalar de forma explícita, obligatoria y sistemática el reconocimiento del trabajo gremial desarrollado por académicas y académicos como un **criterio de mérito evaluable** en los procesos de calificación y promoción académica.

En primer lugar, el artículo 4° de la Ley N° 21.094 sobre Universidades del Estado consagra principios como la participación, la colaboración y la vinculación con el entorno, reconociendo el carácter público de estas instituciones y su deber de fortalecer la democracia y la justicia social. Los nuevos Estatutos de la Universidad del Bío-Bío (DFL N° 15/2023) establecen un modelo de gobernanza triestamental, en el cual, el Consejo Universitario, integra normativamente a un representante de las asociaciones gremiales de académicos, lo que demuestra el reconocimiento legal e institucional del rol gremial en la toma de decisiones estratégicas. Sin embargo, a pesar de ese reconocimiento orgánico del trabajo gremial, aún hoy, se percibe resistencia, , insistiéndose en que la labor gremial no debe ser incluida entre las actividades evaluadas que realizamos académicos y académicas, proyectando

así normativas que son del todo extemporáneas en la actualidad y que las actuales normas impulsan a superar.

En segundo lugar, desde un enfoque de **compromiso ético y responsabilidad social**, es necesario visibilizar que la labor gremial constituye una forma legítima de contribución institucional, orientada al resguardo del bien común, la equidad, el diálogo social y la defensa del carácter público de la universidad. Las tareas desempeñadas por representantes gremiales —negociación de condiciones laborales, participación en procesos de reforma institucional, elaboración de propuestas normativas, mediación en conflictos internos, entre otras— demandan tiempo, conocimiento organizacional y vocación de servicio, aspectos que deben ser reconocidos como parte de una trayectoria académica integral.

En tercer lugar, desde una perspectiva epistémica, en el caso particular de la UBB la norma que se construya debe incorporar el enfoque de **ecología de saberes** (Santos, 2009), que es uno de los principios declarados en el DFL N° 15, 2003 y que reconoce la diversidad de formas de producción de conocimiento más allá de las dimensiones tradicionales de docencia e investigación. El trabajo gremial representa una práctica situada de generación de saber organizacional, político y ético, indispensable para sostener el funcionamiento democrático de las universidades. Esta visión permite superar el sesgo tecnocrático que históricamente ha invisibilizado los saberes colectivos, el conocimiento práctico y el trabajo político-académico.

Por tanto, esta reforma normativa no solo debe corregir diversos desajustes y omisiones -en particular la que se desarrolla en este documento- en el propósito de avanzar **hacia un modelo de carrera académica más justo, plural y coherente con el proyecto público de la Universidad del Bío-Bío**, mandatado en su Estatuto Orgánico a través del principio de la Ecología del Saber, promoviendo la valoración de todas las dimensiones del saber y quehacer académicos. Para ello, se sugiere:

1. Incluir explícitamente el trabajo gremial en el articulado del reglamento como mérito académico evaluable dentro de la dimensión: “contribución institucional”.
2. Establecer indicadores cualitativos y cuantitativos que permitan valorar esta labor en condiciones de equidad. Se propone a modo de orientativo algunos criterios posibles
3. Implementar un artículo y una disposición transitoria que garantice su aplicación, cuando se actualicen los instrumentos operativos.

### **III.DESARROLLO**

Las universidades estatales chilenas se encuentran en un proceso de transformación profunda impulsado por la Ley 21.094 sobre Universidades del Estado, que reconoce la necesidad de fortalecer su carácter público y su compromiso con el desarrollo equitativo de la nación. En este contexto, la función gremial desempeñada por académicas y académicos adquiere una relevancia estratégica, ya que representa no solo un ejercicio de derechos colectivos, sino una contribución concreta a la construcción de comunidades universitarias participativas, justas y democráticas (Atria et al., 2017).

La Universidad del Bío-Bío, ha reformulado su estatuto orgánico, DFL N°15 (2023), estableciendo un marco propicio para la actualización de su política de carrera académica. Esta coyuntura constituye una oportunidad histórica para incorporar entre otras dimensiones y de manera explícita el trabajo gremial como un ámbito de desempeño académico que, al igual que la docencia, la investigación, la vinculación con el medio y otras, demanda competencias, tiempo, responsabilidad institucional y compromiso ético. La tesis planteada se sostiene en los siguientes juicios:

#### **IIIa. Acción gremial y pedagogía pública**

El quehacer gremial en el ámbito universitario, entendido como la participación en la dirigencia de asociaciones de académicos y académicas, ya sea en el plano local (institucional-UBB) o nacional en la Federación de Asociaciones de Académicos de las Universidades del Estado de Chile

(FAUECH), ha sido históricamente una expresión del ejercicio de ciudadanía universitaria y de responsabilidad colectiva con la defensa de la educación pública. Como señalan De la Maza y Garretón (2009), “la organización y deliberación de los actores universitarios son componentes indispensables de la autonomía y legitimidad de las universidades públicas”.

Este tipo de labor es reconocida por el actual Estatuto Orgánico de la UBB al incluir la representación gremial estamental de académicos y académicas de ambos territorios en el Consejo Universitario, órgano normativo de carácter resolutivo, presidido por el Rector de la Universidad y en el cual se incluyen otras representaciones de la comunidad universitaria. Consecuentemente, la normativa de Carrera Académica debe reconocer esta labor como mérito tributable al desarrollo de las personas académicas, que han optado por la ética de lo colectivo como práctica de una “pedagogía pública”.

Las dirigencias gremiales de la Universidad del Bío-Bío, han dedicado tiempo y denodado esfuerzo en -por ejemplo- la elaboración de propuestas de mejora de las condiciones laborales; la representación de intereses colectivos ante autoridades universitarias; y la promoción de reformas estatutarias, entre otras. Ello requiere competencias políticas, conocimiento institucional y habilidades de diálogo, lo que en sí mismo constituye producción intelectual y ejercicio académico relevante (Altbach, 2003).

Es oportuno señalar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconoce el sindicalismo académico como una forma legítima de ejercicio profesional y de fortalecimiento institucional (ILO, 2012).

El reconocimiento del trabajo gremial como criterio de mérito académico en la Universidad del Bío-Bío se debe examinar desde una óptica ético-social que imbrica estrechamente con la ecología de saberes, uno de los principios rectores declarados en el DFL N°15, 2023 y que debemos considerar en su concepción máxima *pro hominem* y plasmarlas en normativas internas. Este principio valora la diversidad de formas de producción de conocimiento, más allá de las estrictamente disciplinares. El quehacer gremial, ejercido desde el pensamiento crítico y consecuentemente reflexivo y comprometido,

constituye una forma legítima de saber experto, instituido y político que favorece el fortalecimiento de la vida universitaria, la construcción de comunidad y la defensa del carácter público de la educación superior. En este sentido, el ejercicio gremial no solo representa un acto de responsabilidad institucional, sino también una forma apropiada de conocimiento, que se nutre de la experiencia cotidiana, interacciones dialógicas de diversa índole, que fortalecen el trabajo colectivo y la deliberación democrática. Al incorporar esta dimensión del trabajo académico, la Universidad del Bío-Bío se organiza de acuerdo con los principios de la Ley N° 21.094 y sus propios estatutos (DFL N° 15/2023), reconociendo que la transformación institucional requiere integrar saberes diversos que den cuenta de la complejidad de las trayectorias de académicos y académicas que componen la universidad.

En el marco de la Ley 21.094, que consagra la participación triestamental y la deliberación colectiva, resulta coherente y necesario que el trabajo gremial académico sea considerado en la evaluación de carrera. Su no reconocimiento implicaría invisibilizar un conjunto de tareas sustantivas para el funcionamiento democrático y la defensa del carácter público de la educación superior, lo que puede ser considerado, desde una perspectiva jurídica e institucional, como una inconveniencia normativa que vulnera el principio de coherencia con el ordenamiento jurídico superior, especialmente cuando se analiza en el contenido de la Ley 21.094 y los estatutos orgánicos de la UBB (DFL N°15/2023).

La Ley 21.094 establece que las universidades del Estado deben regirse por principios de participación democrática, deliberación colectiva y corresponsabilidad institucional (artículos 2° y 3°). Dentro de este marco, la existencia y participación de asociaciones gremiales de académicos y académicas no sólo se permite, sino que se reconoce como una expresión del principio de autonomía democrática. De hecho, la ley mandata expresamente a las universidades a constituir sus órganos colegiados de gobierno considerando mecanismos de representación estamental.

El DFL N°15 (2023), dispone que el Consejo Universitario —órgano colegiado de deliberación institucional— debe incluir un(a) representante gremial académico/a, electo/a por las asociaciones gremiales legalmente constituidas del estamento de académicos y académicas en cada uno de los territorios (Regiones del Biobío y Ñuble). Este reconocimiento estatutario implica que el trabajo gremial se considera institucionalmente legítimo, formal y de interés público universitario.

Si el reglamento de carrera académica no incluye el trabajo gremial como mérito evaluable —a pesar de su reconocimiento como parte de la gobernanza institucional— se produce una incoherencia normativa interna, que vulnera principios como: **i)** Principio de juridicidad: que obliga a que los actos administrativos y reglamentarios se ajusten al ordenamiento jurídico vigente. **ii)** Principio de igualdad ante la ley: que exige que quienes ejercen funciones institucionales reconocidas no sean discriminados negativamente en su trayectoria académica. **iii)** Principio de mérito: que guía la carrera académica y debe reconocer todas las formas de contribución institucional relevante, incluyendo en este caso la gremial.

### **IIIb. La universidad estatal se fortalece cuando valora el esfuerzo colectivo que la sostiene**

La doctrina sobre el principio de coherencia regulatoria en instituciones públicas indica que la exclusión reglamentaria de actividades reconocidas en normas superiores puede dar lugar a su impugnación por vía administrativa o judicial (Atria, 2013). Por tanto, si el reglamento de carrera académica de la Universidad del Bío-Bío no contempla el trabajo gremial como mérito, se incurre en una contradicción normativa que atenta contra el espíritu y la letra tanto de la Ley 21.094, como de los estatutos de la universidad, y que podría eventualmente ser cuestionada a través de mecanismos institucionales o judiciales. Más aún, no sería coherente con el mandato de democratización de la gobernanza y el reconocimiento de la representación gremial en el Consejo Universitario, que constituye la evidencia más clara de que el trabajo gremial

forma parte del ecosistema institucional legítimo, permanente y de alto nivel en la estructura universitaria.

En el contexto del fortalecimiento del carácter público de las universidades estatales, se ha abierto un debate relevante respecto a la valoración del trabajo gremial desarrollado por académicos y académicas como un mérito tributable al avance en la carrera académica. Aunque la normativa vigente no establece expresamente este reconocimiento, las nuevas disposiciones emanadas de la Ley N.º 21.094 y los estatutos derivados permiten incorporar dicha dimensión dentro de la categoría de servicio institucional o participación universitaria o contribución institucional. Efectivamente, La Ley N.º 21.094 sobre Universidades Estatales (2018) establece que las instituciones del Estado deben resguardar la participación de sus integrantes en la gestión universitaria y en la construcción de su gobierno corporativo, sin interferir en la libertad sindical ni en la autonomía de las asociaciones de funcionarios y académicos. Si bien la ley no contempla explícitamente la “actividad gremial” como mérito académico, sí reconoce la relevancia del compromiso institucional y la participación en órganos colegiados, elementos que constituyen la base jurídica para su eventual inclusión reglamentaria (Ministerio de Educación, 2018).

El examen de los reglamentos de carrera académica de diversas universidades estatales permite constatar que el trabajo gremial no se encuentra reconocido de manera explícita como mérito evaluable, aunque varias instituciones lo incluyen implícitamente en la categoría de “servicio institucional” o “participación universitaria”. Por ejemplo, la Universidad de Chile define entre sus funciones evaluables el “servicio a la institución y a la comunidad universitaria” (Universidad de Chile, 2021); la Universidad de Valparaíso y la Universidad Tecnológica Metropolitana incorporan rúbricas similares bajo el concepto de gestión o participación en órganos institucionales (Universidad de Valparaíso, 2022; UTEM, 2024). En el caso de la Universidad del Bío-Bío, los nuevos estatutos y el proceso de revisión del reglamento de carrera académica (2025) permiten introducir innovaciones que reconozcan el valor colectivo y

ético del trabajo gremial como expresión del compromiso con la misión pública de la universidad.

Desde un punto de vista doctrinario, la inclusión del trabajo gremial como mérito académico contribuye a revalorizar la función social del académico estatal, entendida no sólo como producción de conocimiento y docencia, sino también como participación activa en la defensa y mejora de las condiciones institucionales de las actividades que realizan académicos en educación superior. La representación gremial legítima, ejercida de manera ética y colaborativa, constituye una forma de liderazgo institucional que promueve el bienestar colectivo, la gobernanza democrática y la sustentabilidad organizacional.

Se propone, por tanto, que los reglamentos de carrera académica de las universidades estatales incluyan una rúbrica específica de “Servicio institucional y representación gremial”, con criterios y evidencias verificables, tal como se resume en la tabla 1. Esta inclusión permitiría reconocer formalmente los esfuerzos de académicos y académicas que, en ejercicio de derechos colectivos, contribuyen a fortalecer la institucionalidad pública universitaria.

**TABLA 1: EJEMPLO DE DIMENSIÓN, CRITERIO ESPECÍFICO E INDICADORES VERIFICABLES EN LA EVALUACIÓN DE ROL GREMIAL UBB (entre otros)**

DIMENSIÓN	CRITERIO ESPECÍFICO	INDICADORES VERIFICABLES
-----------	---------------------	--------------------------

<b>PARTICIPACIÓN GREMIAL</b>	Ejercicio de cargos directivos (Presidencia, Secretaría, Tesorería e integrantes de Directorios de gremios en asociaciones académicas locales o nacionales	Actas, certificados de nombramiento, informes de gestión, certificado de vigencia al día expedido por la Inspección del Trabajo. Evaluaciones dirigenciales por parte de las bases
<b>REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Participación como representante gremial en comisiones triestamentales o cuerpos colegiados	Registros de asistencia, actas de sesiones, informes presentados
<b>INCIDENCIA INSTITUCIONAL</b>	Elaboración de propuestas de políticas internas o reformas normativas, estatutarias o reglamentarias	Documentos presentados, contribuciones reconocidas por comisiones u órganos colegiados
<b>FORMACIÓN Y DIFUSIÓN</b>	Organización o participación en seminarios, talleres o publicaciones sobre temas gremiales referidos a Educación Superior	Programas de actividades, talleres formativos, materiales formativos producidos referidos a Ed.Superior, calidad de la participación (Conferencista, asistente, panelista,
<b>PROMOCIÓN DE EQUIDAD</b>	Acciones orientadas a la equidad de género, inclusión y condiciones laborales dignas	Informes, campañas, protocolos impulsados
<b>PRODUCCIÓN INTELECTUAL</b>	Acciones dirigidas a la elaboración de escritos sobre educación superior chilena que acredite revisión por pares	Ensayos, capítulos de libros, Libros, artículos en revistas (ISBN) o escritos publicados en periódicos, boletines, talleres o conferencias,

#### IV.CONCLUSIONES

Las conclusiones de este escrito permiten afirmar con claridad que el reconocimiento del trabajo gremial como mérito académico no solo es

pertinente, sino necesario, desde una perspectiva ética, normativa, e institucional. Ello responde a una comprensión más amplia y profunda del quehacer académico, que no se reduce a la docencia, la investigación y la vinculación tradicional, sino que incluye también aquellas formas de participación que aportan a la deliberación democrática, la construcción de políticas institucionales y la consolidación de una gobernanza universitaria pluralista y ética.

El trabajo gremial, lejos de ser un voluntariado “*marginalis*” o periférico, constituye una forma genuina de contribución académica e intelectual. Su ejercicio implica pensamiento crítico, conocimiento experto (leyes, normativas, decretos, dictámenes, etc), capacidad de análisis institucional, diálogo permanente con diversos interlocutores e interlocutoras de la comunidad universitaria y defensa activa de principios y derechos que configuran el ethos universitario. Desde el enfoque de la ecología de saberes, esta labor visibiliza prácticas organizativas que generan conocimiento colectivo, aportan a la justicia epistémica y fortalecen la dimensión pública de la universidad. Reconocer este aporte dentro de los criterios de carrera académica permite valorar trayectorias múltiples, diversas y coherentes con los fines misionales de una universidad estatal y birregional. Debe incorporarse en la nueva normativa una diversificación necesaria que resuelva esta omisión y se corrijan otras dimensiones subvaloradas y subordinadas en la operatividad de la normativa actual.

Contrariamente, la exclusión del trabajo gremial de los sistemas formales de evaluación académica genera una disonancia normativa y funcional. Mientras las asociaciones gremiales tienen representación formal en el Consejo Universitario y participan activamente en procesos de reforma, diálogo y construcción estatutaria, sus integrantes ven invisibilizado ese esfuerzo en sus procesos de desarrollo académico. Esta omisión contradice los principios de equidad, participación y transparencia que inspiran la actual legislación universitaria chilena. En consecuencia, incorporar la dimensión gremial como mérito evaluable y formal en el reglamento de carrera académica de la

Universidad del Bío-Bío no solo asegura coherencia normativa, sino que también refuerza el compromiso ético-social de la institución. Al valorar el trabajo gremial como expresión de liderazgo académico, responsabilidad institucional y compromiso con el bien común, la Universidad se alinea de esta manera con los principios que la enaltecen como una universidad pública, territorialmente enraizada, inclusiva y democrática.

## **5. LITERATURA CONSULTADA**

Altbach, P. G. (2003). *Academic freedom: International realities and challenges*. *Higher Education*, 41(1–2), 205–219.

Atria, F., Larraín, C., Sobarzo, E., & Villarroel, G. (2017). *El otro modelo: Del orden neoliberal al régimen de lo público*. Santiago, Chile: Debate.

De la Maza, G., & Garretón, M. A. (2009). *La participación ciudadana y sus paradojas: El caso chileno*. Santiago, Chile: FLACSO-Chile.

Decreto con Fuerza de Ley N.º 15. (2023). *Aprueba nuevos estatutos de la Universidad del Bío-Bío*. *Diario Oficial de la República de Chile*.

International Labour Organization (ILO). (2012). *Right to organize and collective bargaining in education institutions*. Geneva, Switzerland: ILO.

IA-ChatGPT\*. (2025). *Herramienta de apoyo para la redacción académica*. OpenAI. (Nota: utilizada para apoyar la estructuración del texto sin sustituir la autoría ni el juicio académico del autor).

Ley N.º 21.094. (2018). *Sobre Universidades del Estado*. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*.

Ministerio de Educación. (2018). *Ley N.º 21.094 sobre Universidades Estatales*. *Diario Oficial de la República de Chile*.

Universidad de Chile. (2021). *Reglamento General de Carrera Académica*. Santiago, Chile: Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

Universidad del Bío-Bío. (2025). *Proceso de revisión del Reglamento de Carrera Académica y Estatutos Universitarios*. Chillán, Chile.

Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM). (2024). *Reglamento de Carrera Académica y Jerarquización*. Santiago, Chile.

Universidad de Valparaíso. (2022). *Reglamento de Carrera Académica*. Valparaíso, Chile.